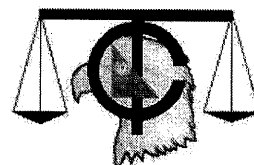
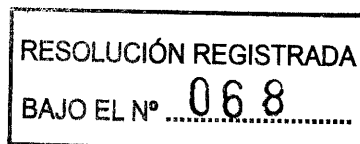




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 15 MAR 2016

VISTO: el expediente N° C-1618/14, perteneciente al registro del Fondo Residual Ley N° 478, caratulado "*CLADERA CATALINA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN*"; y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo de Transacción Judicial — Ley Provincial N° 783 suscripto entre el Fondo Residual Ley N° 478 representado por el Dr. Sebastián MARCHISIO y el Sr. Armando Otto BLASCO en representación de la Sra. Catalina CLADERA, en calidad de deudor (fs. 161/163), se acuerda la regularización de la situación del deudor en los términos de la Ley provincial N° 783, en relación al Leasing Financiero bajo la modalidad "SALE AND LEASE BACK", individualizado como operatoria Línea 7010 N° 0000002, instrumentado mediante Escritura Pública N° 43 de fecha 24/10/1997, cedida al Fondo Residual mediante Escritura Pública N° 214 de fecha 05/10/2007, de "Transferencia de Dominio y Cesión de Contrato de leasing", respecto del bien inmueble identificado catastralmente como: Dpto. Río Grande — Sección A — Macizo 56 - Parcela 3 -Matrícula I-A-871, sito en calle Bilbao N° 801 de la ciudad de Río Grande.

Que el área legal de este Tribunal de Cuentas toma intervención mediante Informe Legal N° 33/2015, Letra: T.C.P.-C.A. de fecha 25/2/2015, suscripto por la Dra. Susana B. GRASSI, en el que analiza las actuaciones sobre la base de los antecedentes obrantes en autos y la normativa que rige la materia,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

indicando en su análisis que: "... los contratos de leasing fueron incorporados en el régimen de liquidación y regularización de deudas del Fondo Residual por el artículo 1° de la Ley provincial N° 783. Sin perjuicio de ello, se generaron dudas en cuanto a la metodología de aplicación del mentado régimen y, finalmente, los señores Miembros de la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual Ley N° 478, del Poder Legislativo provincial, el 7 de abril de 2014, autorizaron la celebración de los distintos acuerdos de pago con cada uno de los deudores vinculados bajo la figura contractual mencionada..."

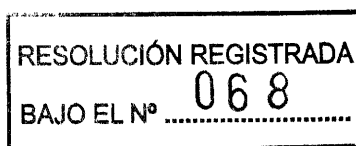
Que dicha intervención jurídica, concluye expresando: "...Sobre las bases del examen vertido precedentemente y atento a que este Cuerpo de Abogados se ha expedido con anterioridad en otros expedientes de similar tenor, en cuanto a la función del Tribunal en el marco de este tipo de procedimientos, cabe concluir que la Legislatura provincial ha reservado para sí, las facultades de autorización de metodologías de liquidación y refinanciación de deudas emergentes de contratos de leasing como la de este caso particular. Atento a estas consideraciones, opino que- en esta instancia- las funciones que competen al Tribunal, se cumplen razonablemente con el control respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual para la determinación de lo adeudado en el caso particular y su refinanciación, teniendo en cuenta la metodología que la Comisión de Seguimiento Legislativa aprobó con anterioridad..."

Que posteriormente, se procede al pertinente análisis contable, cuyas conclusiones quedaron plasmadas en el Informe Contable N° 197/2015 Letra: T.C.P.- FDO. RESIDUAL, suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Leonardo R. BARBOZA (fs. 192/200).

Que en función de ello, mediante Resolución Plenaria N° 259/2015, se resolvió remitir al Fondo Residual Ley N° 478 el expediente del visto, con el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

objeto de requerir el cumplimiento de lo informado en los puntos 8), 9) 10) y 11) del Informe Contable referenciado.

Que a los fines ilustrativos, cabe recordar lo indicado por el Auditor Fiscal interviniente en los puntos citados, los que se transcriben a continuación:

"... 8) El Fondo Residual Ley 478 detalla haber abonado en concepto de Impuestos Municipales \$ 49.320,90.- valor que se suma a la deuda según lo establece el contrato original en su cláusula 23°. No se adjunta a las actuaciones documentación alguna para corroborar dicho monto. Por lo que no se puede emitir opinión al respecto. 9) En la cláusula 29° del contrato original establece "En el supuesto de que cualquiera de las cargas cuyo pago ha asumido el Tomador, en virtud de la cláusula Décimo Tercera, hubiesen sido pagadas por el Dador, será obligación del primero reembolsarlas en dinero efectivo, contra el primer reclamo del segundo. El Dador también tendrá derecho a cobrar un interés resarcitorio del uno punto tres por ciento (1,3%) tasa efectiva mensual con mas un interés punitorio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del anterior desde el día del pago hasta el reembolso..." En la liquidación realizada por el Fondo Residual Ley 478, no se aplicó ninguno de los intereses previstos, sumando directamente el monto abonado por dichos impuestos al total de la deuda actualizada. 10) En la cláusula 7° del Acuerdo firmado con el deudor para la refinanciación, se aplica un depósito judicial que el deudor efectuó en los autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY 478 c/CLADERA, CATALINA y OTROS s/ COBRO DE PESOS" y los imputa como pagos de las dos primeras cuotas y parcialmente a la tercera. No obran constancias de dicho depósito en las presentes actuaciones. 11) Se verifica que en la planilla del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley 478, determinó un monto total por prescripción, desde la fecha del primer vencimiento original incumplido 10/05/1999, hasta el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

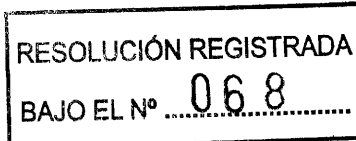
día 10/04/2004, el cual actualizada mediante la aplicación del C.E.R (Coeficiente de Estabilización de Referencia) asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS Y NUEVE CON 41/100 (\$587.669,41). No obran en las actuaciones antecedentes judiciales que indiquen la aplicación de dicha prescripción. No obstante la recientemente emitida Resolución Plenaria N° 199/15 de este Tribunal de Cuentas, que refiere a otro caso de similar, menciona dentro de sus considerandos, las respuestas dadas por el Sr. Administrador del Fondo Residual Ley 478 respecto al descuento efectuado por los canones prescriptos, justificándolo en no ser condenados en costas frente a un eventual interposición de excepción de prescripción parcial por parte del deudor...”.

Que en respuesta al requerimiento efectuado mediante el artículo primero de la Resolución Plenaria N° 259/2015, se remite la Nota FR N° 260/15, obrante a fs. 348, suscripta por la Sra. Secretaria de Actas del Fondo Residual Ley 478, Claudia AMAYA FERNANDEZ, quien se manifiesta en los siguientes términos, en relación a los 8), 9) y 10) del Informe Contable N° 197/2015, Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL, a saber: “...Punto 8): Se adjunta comprobantes abonados por el Fondo Residual por la suma de \$49.320,90 en concepto de Impuestos Municipales. Punto 9): Se adjunta ADDENDA – Acuerdo de Transacción Judicial- Ley 783”. Punto 10): Se adjunta extracto de la cuenta judicial de los autos “Fondo Residual Ley 478 C/Cladera Catalina S/Cobro de Pesos, donde consta los depósitos judiciales imputados en la liquidación regularizada...”.

Que la respuesta dada por el ente requerido fue analizada por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA, quien plasmó sus conclusiones en el Informe Contable N° 18/2016, Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Que recepcionado el mismo en la Secretaría Contable, se produce la Nota Interna N° 228/16, Letra: T.C.P. - S.C., suscripta por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN. En dicha nota se efectúa el análisis de las conclusiones del precitado informe contable, a resultados de lo cual se efectúan una serie de consideraciones, que resulta oportuno transcribir: *"...En relación al **punto 8** de las conclusiones, el Fondo Residual Ley 478 detalla haber abonado en concepto de Impuestos Municipales \$ 49.320,90.- valor que se suma a la deuda según lo establece el contrato original en su cláusula 23°. Se adjunta a las actuaciones documentación en copia simple para corroborar dicho monto. Sin perjuicio de que las copias sean simples, se verificó el monto total abonado. **No existe diferencias con el cálculo efectuado por el Fondo Residual...**". "...Respecto al **punto 9** de las conclusiones del Informe Contable, se emitió la adenda por la cual cumple la cláusula 29 del contrato original establece "En el supuesto de que cualquiera de las cargas cuyo pago ha asumido el Tomador, en virtud de la cláusula Décimo Tercera, hubiesen sido pagadas por el Dador, será obligación del primero reembolsarlas en dinero efectivo, contra el primer reclamo del segundo. El dador también tendrá derecho a cobrar un interés resarcitorio del uno punto tres por ciento (1,3%) tasa efectiva mensual con mas un interés punitorio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del anterior desde el día del pago hasta el reembolso...". En la liquidación realizada por el Fondo Residual Ley 478, se detecta una diferencia en el cálculo de los intereses por el valor de \$877,05.- de menos. **Se difiere con el cálculo realizado por el Fondo Residual...**". Al respecto en mi opinión la diferencia aludida no representa significatividad, como para mayor dispendio administrativo". "...En cuanto al **punto 10** de las conclusiones del informe, en la cláusula 7° del Acuerdo firmado con el deudor para la refinanciación, se aplica*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

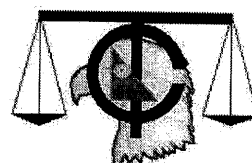
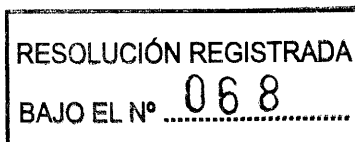
un depósito judicial que el deudor efectuó en los autos caratulados “FONDO RESIDUAL LEY 478 c/LADERA, CATALINA Y OTROS s/COBRO DE PESOS” se adjuntaron las constancias de dicho depósito en las presentes actuaciones. **Se toma conocimiento de lo incorporado por el Fondo Residual...**”. “...No se efectúa descargo a lo expresado en el **punto 11** de las conclusiones del Informe Contable y no obstante y previo a la consulta legal efectuada sobre la competencia, elección, y determinación de los períodos prescriptos, se emitió el Informe Legal N° 273/2015 Letra: T.C.P. - C.A. Por lo que se concluye que el reconocimiento y refinanciación de la deuda de Leasing del expediente de la referencia, se efectuó según lo autorizado por la Comisión de Seguimiento, a quien la Legislatura le ha reservado las facultades de autorización de metodologías de liquidación y refinanciación para casos particulares como el presente, y lo establecido en el Acuerdo al de Pago respectivo...”.

Que tal como se recuerda en la nota interna, cuyas conclusiones son reseñadas *ut supra*, oportunamente el área legal de este Tribunal de Cuentas, se expidió en distintas oportunidades, en cuanto a la suficiencia de la metodología aprobada por la Comisión de Seguimiento Legislativo para el caso en particular, para la determinación de lo adeudado y su refinanciación (Informes Legales Nros. 229/2014, 33/2015 y 273/2015, Letra: T.C.P. - C.A., entre otros).

Que por su parte, en un caso de similar tenor, se dictó la Resolución Plenaria N° 199/2015, en donde textualmente se expresó: “Que a partir del análisis efectuado en el informe legal que precede, concluye el letrado que la Legislatura provincial ha reservado dentro de su ámbito, las facultades de autorización de metodologías de liquidación y refinanciación en casos particulares como el examinado, en el que, ante la falta de previsión expresa por parte del régimen de la Ley provincial N° 783 relativa a los contratos de leasing y el espectro legal vigente, no se da injerencia a este Tribunal de Cuentas, más



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

allá del control posterior de que las operaciones y los procedimientos se hayan practicado de acuerdo con lo que decida al respecto la Comisión de Seguimiento. Que así las cosas, habiendo sido homologado judicialmente el acuerdo celebrado entre el Fondo Residual y los deudores y en atención a que la Comisión de Seguimiento Legislativo aprobara por unanimidad la nueva metodología e índices de actualización a aplicarse con relación a estos casos no previstos por la Ley, la labor que compete a este Tribunal de Cuentas se ha cumplido adecuadamente, a través del Informe Contable N° 167/2014, sin que surja de la verificación de los cálculos practicados por el Fondo Residual, diferencias de significación económica relevante".

Que en el caso que se ventila en autos, el propio Auditor Fiscal en su Informe Contable N° 18/2016, Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL, lo cual se transcribe luego en la Nota Interna N° 228/16, Letra: T.C.P.-S.C.; concluye en cuanto a la falta de respuesta al punto 11), requerida por el artículo primero de la Resolución Plenaria 259/2015, que si bien no se efectúa descargo a lo requerido en el citado punto 11) se debe tener en cuenta que: *"...el reconocimiento y refinanciación de la deuda de Leasing del expediente de la referencia, se efectuó según lo autorizado por la Comisión de Seguimiento, a quien la Legislatura Provincial le ha reservado facultades de autorización de metodologías de liquidación y refinanciación para casos particulares como el presente.."*

Que analizadas las actuaciones y el proyecto de acto, existiendo coincidencia con el criterio vertido en las intervenciones efectuadas por las áreas pertinentes, resulta procedente dar por concluidas las mismas, a través de la emisión del pertinente acto administrativo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 26 y ccs., de la Ley provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Dar por verificado el Acuerdo de Transacción Judicial — Ley Provincial N° 783 suscripto entre el Fondo Residual Ley N° 478 representado por el Dr. Sebastián MARCHISIO y el Sr. Armando Otto BLASCO en representación de la Sra. Catalina CLADERA, en calidad de deudor (fs. 161/163), se acuerda la regularización de la situación del deudor en los términos de la Ley provincial N° 783, en relación al Leasing Financiero bajo la modalidad "SALE AND LEASE BACK", individualizado como operatoria Línea 7010 N° 0000002, instrumentado mediante Escritura Pública N° 43 de fecha 24/10/1997, cedida al Fondo Residual mediante Escritura Pública N° 214 de fecha 05/10/2007, de "Transferencia de Dominio y Cesión de Contrato de leasing", respecto del bien inmueble identificado catastralmente como: Dpto. Río Grande — Sección A — Macizo 56 - Parcela 3 -Matrícula I-A-871, sito en calle Bilbao N° 801 de la ciudad de Río Grande. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Notificar de la presente, a la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual de la Legislatura Provincial y al Fondo Residual Ley 478, con remisión del expediente del registro del Fondo Residual N° C-1618/14 caratulado: **“S/CLADERA CATALINA – RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 068



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ARTICULO 3°.- Notificar dentro de este Organismo al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, al Sr. Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN y a la letrada interviniente, Dra. Susana B. GRASSI.

ARTICULO 4°.- Registrar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 068 /2016.

(R)

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CP. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia